

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMA, 24 DE OCTUBRE DE 1929

Número 5612

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Despacho Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 15.

Subsecretaría de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 15.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 15.

Secretaría de Instrucción Pública

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Faja de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

LUIS FELPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato número 21.....	1929
Contrato número 22.....	1929

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIONES

Resolución número 23, de 15 de Agosto de 1929.....	1929
Resolución número 25, de 16 de Agosto de 1929.....	1929
Resolución número 26, de 20 de Agosto de 1929.....	1929
Resolución número 27, de 20 de Agosto de 1929.....	1929
Resolución número 28, de 21 de Agosto de 1929.....	1929
Resolución número 29, de 22 de Agosto de 1929.....	1929
Resolución número 30, de 23 de Agosto de 1929.....	1929
Resolución número 31, de 23 de Agosto de 1929.....	1929

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1929
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1929
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1929
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1929
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1929

Aviso Oficial..... 1929

Índice..... 1929

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NÚMERO 21

Los señores a saber: Adriano Robles, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, y el Contratasta, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratasta se compromete a suministrar al Gobierno de Panamá (200) postes de palo, material de construcción, para el canal telefónico de San Carlos al Valle de Acuña, dentro de los sesenta días de la aprobación del Contrato.

Longitud de los postes:

Los postes deberán tener no menos de veinte pies de largo (20').

Espejor de los postes:

El espejor de los postes en su parte superior no deberá ser menor de cuatro (4) pulgadas de grueso (mínimo).

La punta debe de ser corta en forma de triángulo para que corra al agua con facilidad. Deben de ser rectos. (sin ángulos).

Los postes de que se ha hecho mérito deberán ser entregados por el Contratista en los lugares en donde van a ser erigidos para el servicio.

El Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración, de los servicios que se contratan, la suma de dos balboas veinte y cinco (B. 25) por cada poste que sea debidamente aceptado por el Inspector de la primera Sección del Telégrafo.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá en doble ejemplar de un mismo tenor a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

El Contratista,

Félix Uribe T.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, diez de Octubre de 1929.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

CONTRATO NÚMERO 22

Los señores a saber: Adriano Robles, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, y el Contratasta, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

por la otra, que se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratasta se compromete a suministrar al Gobierno de Panamá (200) postes de palo, material de construcción, para el canal telefónico de San Carlos al Valle de Acuña, dentro de los sesenta días de la aprobación del Contrato.

El Contratasta se compromete a suministrar al Gobierno de Panamá (200) postes de palo, material de construcción, para el canal telefónico de San Carlos al Valle de Acuña, dentro de los sesenta días de la aprobación del Contrato.

El Contratasta se compromete a suministrar al Gobierno de Panamá (200) postes de palo, material de construcción, para el canal telefónico de San Carlos al Valle de Acuña, dentro de los sesenta días de la aprobación del Contrato.

La punta debe de ser corta en forma de triángulo para que corra al agua con facilidad. Deben de ser rectos. (sin ángulos).

Los postes de que se ha hecho mérito deberán ser entregados por el Contratista en los lugares en donde van a ser erigidos para el servicio.

El Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración, de los servicios que se contratan, la suma de dos balboas veinte y cinco (B. 25) por cada poste que sea debidamente aceptado por el Inspector de la primera Sección del Telégrafo.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá en doble ejemplar de un mismo tenor a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

El Contratista,

José D. Domínguez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, diez de Octubre de 1929.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NÚMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, Agosto 16 de 1929.

La señora Albertina González se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Agosto de 1928, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Albertina González el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, de veinte metros de frente por treinta metros de fondo, alindado así: Por el Norte, con el lote de Juan A. Monterrey; por el Este, con el lote de José Matilde Pérez; y por el Oeste, con la avenida B. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NÚMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, Agosto 16 de 1929.

El señor Cirilo Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1928, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cirilo Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja de veinte metros de frente por treinta de fondo, alindado así: Por el Norte, con el lote de Juan A. Monterrey; por el Este, con el lote de José Matilde Pérez; y por el Oeste, con la avenida B. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, 27 de Agosto de 1929.

El señor Agustín de Obaldía, ha dirigido a este Despacho, el siguiente memorial:

"Señor Secretario de Hacienda y Te-
soro.

Задача.

Spñy Secretario

Yo, Agustín de Obaldín, mayor,
panameño, soltero, propietario y de
este vecindario, con todo respeto a
Ud. digo:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 341.—Panamá, Agosto 20 de 1926.

Que soy propietario de la finca "La Ismenio", ubicada en el distrito de Alajó, la cual tiene una cabida de 250 hectáreas y 4025 metros cuadrados y se encuentra en el Registro Público con el número 2473, inscrita en el folio 27; del Tomo 224;

Que con fines fue adquirida del Gobierno Nacional por el señor Pedro Bonilla Q. en 1913, habiendo solicitado el título de conformidad con la Ley 3ª de 1909 con una cabida de 5000 hectáreas, resultando tener, según el agrimensor que hizo la mensura, sólo 1950 hectáreas y 4025 m. c.

Que más tarde, de la finca "La Ismeralda" fueron segregadas dos fincas, cada una de 800 hectáreas, que también están inscritas:

Que por sospechas bien fundadas sobre el error del plano primitivo de la finca, pedi al señor Administrador de Tierras aquí la rectificación de la cabida general de la finca y, efectivamente, conforme al plano hecho por el Agrimensor Efraín García, resultó una cabida mayor en 185 hectáreas y fracción:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, Agosto 30 de 1928.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Antonio Benítez, para separarse del cargo de Guardia del Regimiento de Caballería a partir de la fecha.

Que en esa virtud el Administrador Provincial, previa consideración de que dentro de los límites de su finca aunque existen terrenos de las Señoras Gerardo Herrera, Juan Olivares y Félix Aguayo, hecho que se descubre, dispuso que se le adjudicase solo el terreno y fracción

[illegible]

De consiguiente, y como antes se
dijo al señor Administrador General
de Tierras que remediase su Reso-
lución N. 16 de 19 de Febrero de este
año que tanto lesiona mi reputación
como mis intereses, solicito a Ud. se
sirva conocer del negocio y remedia-
re la deficiencia, para evitar en el fu-
turo.

República de Panamá.—Poder
Ejecutivo.—Presidente: M.
Herrera y Tasso.—Secretario
General: R. A. de la Cruz.
Panamá, Agosto 24 de 1910.

plena justicia y en su criterio se-
reño que sólo poner las cosas en su
debido lugar, invocando las Resolu-
ciones de que me quejo y resolviendo en
definitiva la cuestión planteada al Ad-
ministrador General de Tierras, esto
es: Si se me adjudica todo el exceso
concentrado o sólo la porción que se-
ñala el Administrador Provincial.

El Secretario de Hacienda y Te-

T. GARNER, Director

Ex. justicia.

A. de Obaldia".

"Nosotros, Manuel Herrera O., Félix Aladín A. y Félix Olivares, los dos primeros varones, mayores, panameños, casados y de este vecindario y el último también varón, mayor, panameño, soltero y del mismo vecindario, a Ud. con el debido respeto exponemos:

En excedente de 155 hectáreas como 1869 m. c. excedente que pidió el señor de Oaxalida le fuera adjudicado para agregarlo a su finca *La Istmeña*. Consta en el expresado expediente que tanto el Administrador de Tierras de la Provincia como el Administrador General de Tierras, reconocen al señor Oaxalida lo pedido, con virtualidad de haber tenido expedidos por el Gobierno Nacional a favor de los señores y otras adjudicaciones que el Gobierno como dueño único y legítimo de dicho excedente se reserva.

to vender al señor de Obisidia la diferencia de dicho excedente que es de 95 hectáreas y fracción. De las Resoluciones de los Administradores de Tierras Provinciales y General, pido el patrocinio ante el difunto Sr. Gobernador, solicitándole que resuelva lo debidamente en favor de los 81 hectáreas y fracción vendidas por el Gobierno. El señor Administrador General de Tierras por Resolución número 39 de 17 días mes en curso, envía la Resolución N° 18 de 19 de febrero última dictada por la misma oficina y respectivo que no debe considerarse las 81 hectáreas y fracción vendidas al Sr. de Obisidia sino más bien como un pago de cuota de terreno con derecho de herencia.

Esta resolución del señor Secretario de Hacienda es justa y toda vez que, así se venían haciendo periódicamente, al Sr. de Obisidia, con la ayuda del señor Obisidia, con el consentimiento de todos los señores propietarios de terrenos de Obisidia, que se repartían en la región testicular.

Como ya se sabe, el momento de mayor peligro para el sector de Occidente durante la insurrección correspondió, dentro de la agitación y violencia de aquel tipo de guerra, que pudo haber sido más o menos controlada, a las zonas que más rápidamente se llenaron de soldados. Pese a ello, el ejército de Occidente, formado por 1.500 hombres y 1.500 mujeres, cubrió la superficie que abarcaba dentro de dicho excedente y que pertenecía a Manuel Herrera y otros alquilados por escritura No. 161 de 13 de Septiembre de 1924, inscrita en el Registro Público, Sección de Urbana, Folio 560, Tomo 10, de la Oficina de Registro de 1924; más (11) hectáreas y 111,50 metros cuadrados de superficie que pertenecen a Félix Abadía A. y que aparecen dentro de dicho excedente.

Debemos hacer notar al señor Administrador, que según aparece en el plano del señor de Obaldia, las anteriores porciones no están dentro del perimetro del terreno comprado por el señor de Obaldia, sino al extremo Oeste de dicho terreno, limitrofe con el y, de consiguiente, fuera de su terreno.

Hay un punto culminante en la Resolución del señor Administrador General de Tierras su éste: Este alto funcionario reconoce que el Gobierno es el dueño del excedente en cuestión y que para que Obaldia adquiera el suelo, debe pagar al Gobierno. Es claro, pues, que si el Gobierno es el dueño de dicho excedente y con ese carácter vendió a Herrera, Abadía y Olivares y otros las porciones expresadas, tal venta tiene el carácter de firme y válida. Además, las adquisiciones de Obaldia y los señores Herrera, Abadía y Olivares, afectan la adjudicación hecha al señor de Obaldia ni los derechos adquiridos por él en su finca, y no hay razón que en manera alguna pueda justificar la venta que hiciera el Gobierno por segunda vez, ya que el Gobierno no tiene el carácter de dueño, ha vendido o adjudicado antes en forma legal.

En mérito de lo expuesto, señor Administrador, pedimos a usted mantener en pie el título de los suscritos y otros y adjudicar al señor de Obaldia la parte que aun no ha vendido el Gobierno que es de 50 hectáreas y fracción."

Para resolver la situación a que se refieren los precedentes memoriales transcritos, precisan adelantarse las siguientes consideraciones y un relato más completo del curso del negocio de que se trata:

Al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 20 de 1918 solicitó y obtuvo el señor Pedro Bonda Q., por el trámite regular y mediante las formalidades legales, la adjudicación de un grupo de tierras de 1930 hectáreas 1925 m. c. de extensión denominada *La Esperanza*, ubicado en el Distrito de Alajó de la Provincia de Chiriquí.

Haslendorfe constituida una sociedad entre el referido Benlita y Agustín Chaldin, resulto que al liquidarse la sociedad, la propiedad sobre la finca fue adjudicada a favor de la familia Haslendorfe. Muy posteriormente, en el año de 1929, declaró el señor Chaldin la verdadera cabida de la finca que cubrió en 1984 hectáreas y no 1999, cubrió en que le fue traspasado al beneficiario la sociedad, y resultó también el precio de la misma en \$ 37,500. Inició seguidamente el señor Chaldin los pasos necesarios para obtener la ratificación de la misma a fin de obtener la adjudicación del exento, y el Administrador de Tierras de Chiriquí consistió al Agrimensor Isaac para que le llevara a cabo, con citación de los colindantes, como determina la ley. Anteriormente, Chaldin había dividido la finca en tres partes, de las cuales traspasó a dos hermanos suyos, dos de ellas a un hermano con el cual resultó de 259 hectáreas en 1925, y cubrió los otros de 599 hectáreas que formaban más una de las nuevas fincas divididas, vendidas a Fabio José L. de Chaldin. La mensura del Agrimensor Isaac, dio a la finca la cabida de 2994 hectáreas 3999 m. c. es decir, una diferencia de 143,994 hectáreas a favor de Agustín Chal-

tes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicha.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 2 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 257,225, a favor de la "Marmot Motor Car Company", corporación del Estado de Indiana, de la calle Morris y Avenida Kentucky, ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva



orlada por una faja de forma caprichosa.

Efectos que ampara: automóviles.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicha.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 2 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OSMEDA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Ingresos se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El período se reputará a donación de los suscriptores el día de la suscripción.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica B. 1.50
Código Civil, empastado 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928), Correa García 1.50
Código Judicial empastado 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922 1.50
Código Penal y de Minas 1.50
Leyes de 1905 y 1907 1.00
Leyes de 1914 y 1915 1.00
Leyes de 1918 y 1919 1.00
Leyes de 1920 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00
Leyes de 1924 y 1925 1.00
Leyes de 1926 y 1927 1.00
Leyes de 1928 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 22 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de ruedas 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público 0.25
Arancel Consular en español e inglés 0.50
Constitución de la República 0.50
Decreto sobre Policía Matrimonial 0.25

Pedro Lopez.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO COMERCIAL

He adquirido el negocio denominado "Rice's Cafe" que funciona en la casa N° 169 de la Avenida Central de esta ciudad. La adquisición la he hecho a título de compra al señor Isaac Gas Rice.

Se avisa a las personas a quienes pueda afectar esta operación me presenten sus reclamos dentro del término de ley.

Panamá, Octubre 24 de 1929.

F. C. Heriberto.

Av. Norte, N° 16.

3 vs.—1

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, el público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Manizales, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la púpa de atrás con las siguientes marcas:

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celustino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Corral de Sigüal Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1° de 1929.

El Alcalde.

Pedro Lassoque A.

El Secretario.

F. A. Pitty G.

32 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potro a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde.

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario.

E. Nardi F.

39 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagal vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado guacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la púpa izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y al cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dpto. de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho ani-

mal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto se será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1° de 1929.

El Alcalde.

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario.

E. de Gracia

41 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, el público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un macho oscuro negro cinco de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la púpa de la siguiente así:

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Boro" por encontrarlo vagando y haciéndole daño en sus sembranzas desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde.

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario.

J. M. Medina.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Plaza natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo obscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Coobá sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se rematara en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde.

MISAL SOSTEVEN.

El Secretario.

Raúl A. Vázquez C.

7 vs.—22

Imprenta Nacional.—Reg. N° 2062 B.